

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 460/2007. (PD. 67/2009).

Número de Identificación General: 2905442C20070000258.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 460/2007. Negociado: MT.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos).
Juicio: Procedimiento Ordinario 460/2007.
Parte demandante: Consesvalle, S.L.
Parte demandada: John Joseph Simpson.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 10 de abril de 2008, la Il.tra. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario (deslinde y amojonamiento), seguidos bajo el número 460/07, en virtud de demanda de Consesvalle, S.L., representada por la Procuradora doña Rosario de la Rosa Panduro, bajo la dirección letrada de don Israel Romero Megias, contra don John Joseph Simpson, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por Consesvalle, S.L., frente a don John Joseph Simpson, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de las pretensiones en su contra formuladas, con imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Asimismo, se le notifica el proveído de fecha 5.5.08, en el que se acuerda tener por preparado recurso de apelación por la parte actora contra la referida sentencia:

«PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADO-JUEZ DOÑA ESPERANZA BROX MARTORELL

En Fuengirola, a cinco de mayo de dos mil ocho.

El anterior escrito de la Procuradora Sra. de la Rosa Panduro, Rosario, en nombre y representación de Consesvalle, S.L., en el que solicita se tenga por preparado recurso de apelación contra sentencia dictada en este proceso de fecha 10.4.08, únase a los autos de su razón.

Siendo la resolución apelable, presentado el escrito dentro de plazo y expresándose en el mismo los pronunciamien-

tos que se impugnan, se tiene por preparado por dicha parte recurso de apelación contra la resolución mencionada (artículo 457.1 y 2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Emplácese a la parte recurrente por veinte días para que interponga, ante este juzgado, el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes (artículo 457.3 de la LEC).

Contra esta Providencia no cabe recurso alguno, pero la parte recurrida puede alegar la inadmisibilidad de la apelación en el trámite de oposición al recurso (artículo 457.5 de la LEC).

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de 5.5.08, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Fuengirola, a cinco de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante del procedimiento verbal núm. 687/2007. (PD. 68/2009).

NIG: 2905142C20070002925.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 687/2007. Negociado: DI.

Sobre: Verbal desahucio.

De: Don Daniel Ouakine.

Procuradora: Sra. Torres Montoya, Rocío.

Contra: Don Philippe Desmard.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 687/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona a instancia de don Daniel Ouakine contra don Philippe Desmard sobre Verbal desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga), a 31 de octubre de 2008.

Vistos por mí, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 687/07, seguido entre partes de una y como demandante don Daniel Ouakine, representado por la Procuradora de los Tribunales

Sra. Torres Montoya, y de otra y como demandado don Philippe Desmard (en rebeldía procesal), sobre desahucio de vivienda por falta de pago de la renta y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por don Daniel Ouakine, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Torres Montoya, frente a don Philippe Desmard, en situación de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al demandante con el demandado con relación a la vivienda sita en la Urbanización El Paraíso Barronal, calle Margarita, número 56, Atalaya-Parque Antena, de Estepona (Málaga), condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso que se producirá el 28 de abril de 2008 a las 11 horas.

2.º Debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone a la actora la suma de diecinueve mil ochocientos euros (19.800 euros) por razón de las mensualidades de renta vencidas e impagadas a la fecha de la presente resolución, más los intereses de las referidas cantidades, calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos,

computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena. Sin expresa imposición de costas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Philippe Desmard, extiendo y firmo la presente en Estepona, a once de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.